



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00257-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: AMPARO MATILDE COLON RODRIGUEZ.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS (LUIS RAFAEL, NAIME JOSEFINA Y FRANCISCO RAFAEL SALVATT COLON e INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR FRANCISCO RAFAEL SALVATT MOVILLA.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que fue subsanado dentro del término legal (23/06/2021) y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, a los 12 días del mes de Julio del 2021. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora AMPARO MATILDE COLON RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial en contra de los herederos (DETERMINADOS LUIS RAFAEL, NAIME JOSEFINA y FRANCISCO RAFAEL SALVATT COLON) E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR FRANCISCO RAFAEL SALVATT MOVILLA.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la contesten.

3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. Emplácese a los herederos indeterminados del finado señor FRANCISCO RAFAEL SALVATT MOVILLA, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

7. Reconocer personería al Dr. JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO, quien se identifica con C.C. N°.8.677.934 y T.P N°. 53.824 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

